

**JUEZ 56 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 11001 40 03 074 2021 00583 00**  
**DE: FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE – FONDOCCIDENTE**  
**CONTRA: SANDRA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR**  
**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADO POR ESTADO EL 5 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

**DAYANA MARCELA RAMIREZ SAMPER**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.114.659 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 361.452 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial del la sociedad demandante, según poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado el cual he aceptado de manera expresa, de manera respetuosa a través del presente escrito me permito presentar dentro del termino legal, **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), NOTIFICADO POR ESTADO EL 5 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, en los siguientes términos:

**I. FUNDAMENTO LEGAL**

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que a su tenor literal establecen:

“Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.

“Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

## II. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

La honorable JUEZ (56) de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, resuelve:

1. DECRETAR la terminación del trámite de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso si las hubiere. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos. Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar o créditos informados por la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial y pónganse los bienes desembargados a disposición de quien los requirió según el caso. Ofíciase.
3. ADVERTIR a la demandante que al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la citada norma, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria.
4. Sin condena en costas por no encontrarse causadas de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.
5. Condenar en perjuicios a la parte demandante, si se hubieren causado (inc.3 art. 316 ídem).
6. DESGLOSAR los documentos báculo de la acción junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias de rigor

Tomado como base lo anterior:

“El desistimiento tácito es una sanción, comoquiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la corporación ha estimado que el legislados pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (C.P Art 96 núm 7! )......

### III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta los procesos de ejecución resulta pertinente resaltar que, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico, con este tipo de procesos se busca proteger a las personas naturales y/o jurídicas, garantizar un derecho que son desconocido por la aquí demandada.

Teniendo en cuenta el Decreto 806 de 2020, la virtualidad ayudo a las personas a la justicia, y así mismo a las notificaciones mediante correo electrónico, aun cuando el honorable despacho dio orden a notificar, la aquí apoderada; cumplió con esto en diferentes fechas, al punto de ir presencialmente al juzgado y preguntar si se tenia en cuenta dicha notificación y así evitar el mismo desistimiento tácito, informando que si había sido tenido en cuenta.

Los memoriales/correo enviados fueron enviados al correo electrónico [cmp174bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp174bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

FECHA	ASUNTO	COMENTARIOS
18 de febrero de 2022	Notificación #1	Sin respuesta, recibido.
21 de febrero de 2022	Envió memorial respuesta demandada	Envía el recibido de la notificación y así mismo da respuesta a está con copia al Juzgado

En lo cual se evidencia que lo que informa el despacho en el Auto en mención no concuerda con la realidad, teniendo en cuenta que no solo se cumplio con el requisito de notificación, sino así mismo la aquí demandada dio respuesta no solo a la aquí apoderada, sino también envio memorial al correo electrónico del juzgado en el que cito “ *Me permito confirmar el recibido de la notificación e información del juzgado que tiene a cargo el proceso emitido hacia mi, de igual forma, me permito informar que me encuentro radicada en la ciudad de Ibagué y requiero que me aclaren si debo presentarme personalmente ante el juzgado en el mismo lapso de tiempo establecido en el correo para poder hacer los trámites de viaje correspondientes.*

*Agradezco la atención y colaboración prestada.  
Atenta a su respuesta.”*

Al revisar el ultimo estado están dando por cierto el desistimiento tácito, aun cuando se notifico 2 veces; por correo electrónico, a la aquí demandada y así mismo se dio copia del recibido de la demandada al despacho.

Lo que causaría un grave daño a mi poderdante teniendo en cuenta que el titulo base de ejecución del presente proceso, cuenta en dado caso que se fije por la no atención una prescripción a un título valor, causándole un daño a Fondo de Empleados del Banco de Occidente.

#### IV. ANEXOS

- I. Memoriales enviados por correo electrónico institucional de la rama judicial
- II. Recibidos por parte del Juzgado.

Con base en lo anterior, elevo a su despacho la siguiente:

#### SOLICITUD.

**PRIMERA:** Sírvase señor Juez revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto del (4) cuatro de agosto de 2022.

**SEGUNDA:** En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal tramite de la demanda.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso,

Atentamente,



**DAYANA MARCELA RAMIREZ SAMPER**

**CC. 1019114659**

**T.P 361.452 del C.S.J**

**[juridico@cifur.co](mailto:juridico@cifur.co)**

**3107777927**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020**

**Fecha:** 18 de Febrero de 2022.

Señora

**SANDRA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR**

Dirección: Calle 131b #59c - 21

Correo electrónico: [smrodriguez.cuellar@gmail.com](mailto:smrodriguez.cuellar@gmail.com)

[sandritasion@hotmail.com](mailto:sandritasion@hotmail.com)

<b>CLASE DE PROCESO:</b> Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE:</b> FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE - FONDOCCIDENTE
<b>DEMANDADO:</b> SANDRA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR
<b>RADICADO:</b> 11001400307420210058300

De conformidad con lo establecido en el C.G.P, y la modificación que realizó el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del Auto de Fecha 04 de Noviembre de 2021, del **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr el día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, se encuentra ubicado en la Carrera 10 N° 14 - 30 piso 7° Edificio Jaramillo Montoya y correo electrónico [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se anexa Auto Admisorio de la Demanda y traslado de Expediente Digital.

Además se le hace saber que de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 **“Cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”**. Por ello tanto, la contestación como todos los correos dirigidos al Juzgado debe remitirlo a este correo de Notificación [juridico@cifur.co](mailto:juridico@cifur.co).

Cordialmente,



**DAYANA MARCELA RAMIREZ SAMPER**

CC. 1.019.114.659

TP. 361.452 del C.S.J

## Marcela Ramirez

---

**De:** Marcela Ramirez  
**Enviado el:** viernes, 18 de febrero de 2022 11:10 a. m.  
**Para:** sandritasion@hotmail.com; smrodriguez.cuellar@gmail.com; Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020  
**Datos adjuntos:** NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020.pdf; 2021-00583 AutoLibraMandamientoPago.pdf; Expediente Digital.zip  
**Importancia:** Alta

### NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020

**Fecha:** 18 de Febrero de 2022.

Señora  
**SANDRA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR**  
Dirección: Calle 131b #59c - 21  
Correo electrónico: [smrodriguez.cuellar@gmail.com](mailto:smrodriguez.cuellar@gmail.com)  
[sandritasion@hotmail.com](mailto:sandritasion@hotmail.com)

<b>CLASE DE PROCESO:</b> Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE:</b> FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE - FONDOCCIDENTE
<b>DEMANDADO:</b> SANDRA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR
<b>RADICADO:</b> 11001400307420210058300

De conformidad con lo establecido en el C.G.P, y la modificación que realizo el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envió usted queda notificado del Auto de Fecha 04 de Noviembre de 2021, del **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr el día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**, se encuentra ubicado en la Carrera 10 N° 14 - 30 piso 7° Edificio Jaramillo Montoya y correo electrónico [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se anexa Auto Admisorio de la Demanda y traslado de Expediente Digital.

Además se le hace saber que de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 **“Cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”**. Por ello tanto, la contestación como todos los correos dirigidos al Juzgado debe remitirlo a este correo de Notificación [juridico@cifur.co](mailto:juridico@cifur.co).

Cordialmente;



*Marcela Ramirez Samper - Coordinadora Jurídica*

[juridico@cifur.co](mailto:juridico@cifur.co)

Teléfono: 60 (1) 6115111 Ext: 8165 | Móvil: 3107777927

Calle 102ª N47A - 15

[www.cifur.co](http://www.cifur.co)

## Marcela Ramirez

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** smrodriguez.cuellar@gmail.com  
**Enviado el:** viernes, 18 de febrero de 2022 11:10 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[smrodriguez.cuellar@gmail.com](mailto:smrodriguez.cuellar@gmail.com) (smrodriguez.cuellar@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020



NOTIFICACIÓN  
PERSONAL ARTÍ...

**Marcela Ramirez**

---

**De:** postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Para:** Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** viernes, 18 de febrero de 2022 11:10 a. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. \(cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020



NOTIFICACIÓN  
PERSONAL ARTÍ...

## Marcela Ramirez

---

**De:** Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** viernes, 18 de febrero de 2022 4:21 p. m.  
**Para:** Marcela Ramirez  
**Asunto:** Read: RAD. 11001400307420210058300  
**Datos adjuntos:** Read: RAD. 11001400307420210058300  
**Importancia:** Alta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Marcela Ramirez**

---

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** sandritasion@hotmail.com  
**Enviado el:** viernes, 18 de febrero de 2022 8:19 p. m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[sandritasion@hotmail.com](mailto:sandritasion@hotmail.com) ([sandritasion@hotmail.com](mailto:sandritasion@hotmail.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020



NOTIFICACIÓN  
PERSONAL ARTÍ...

## Marcela Ramirez

---

**De:** Sandra Marcela Rodriguez C. <smrodriguez.cuellar@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 21 de febrero de 2022 7:56 a. m.  
**Para:** Marcela Ramirez  
**CC:** sandritasion@hotmail.com; Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** Re: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020

Buenos días

Me permito confirmar el recibido de la notificación e información del juzgado que tiene a cargo el proceso emitido hacia mi, de igual forma, me permito informar que me encuentro radicada en la ciudad de Ibagué y requiero que me aclaren si debo presentarme personalmente ante el juzgado en el mismo lapso de tiempo establecido en el correo para poder hacer los trámites de viaje correspondientes.

Agradezco la atención y colaboración prestada.  
Atenta a su respuesta.

*Cordial saludo,*

**SANDRA MARCELA RODRÍGUEZ C.**  
**Celular: 304.3574520**

El vie, 18 feb 2022 a la(s) 11:10, Marcela Ramirez ([Juridico@cifur.co](mailto:Juridico@cifur.co)) escribió:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020**

**Fecha:** 18 de Febrero de 2022.

Señora

**SANDRA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR**

Dirección: Calle 131b #59c - 21

Correo electrónico: [smrodriguez.cuellar@gmail.com](mailto:smrodriguez.cuellar@gmail.com)

[sandritasion@hotmail.com](mailto:sandritasion@hotmail.com)

<b>CLASE DE PROCESO:</b> Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE:</b> FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE - FONDOCCIDENTE
<b>DEMANDADO:</b> SANDRA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR
<b>RADICADO:</b> 11001400307420210058300

De conformidad con lo establecido en el C.G.P, y la modificación que realizo el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envió usted queda notificado del Auto de Fecha 04 de Noviembre de 2021, del **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr el día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**, se encuentra ubicado en la Carrera 10 N° 14 - 30 piso 7° Edificio Jaramillo Montoya y correo electrónico [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se anexa Auto Admisorio de la Demanda y traslado de Expediente Digital.

Además se le hace saber que de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 **“Cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”**. Por ello tanto, la contestación como todos los correos dirigidos al Juzgado debe remitirlo a este correo de Notificación [juridico@cifur.co](mailto:juridico@cifur.co).

Cordialmente;



*Marcela Ramirez Samper - Coordinadora Jurídica*

[juridico@cifur.co](mailto:juridico@cifur.co)

Teléfono: 60 (1) 6115111 Ext: 8165 | Móvil: 3107777927

Calle 102ª N47A - 15

[www.cifur.co](http://www.cifur.co)



## Marcela Ramirez

---

**De:** Sandra Marcela Rodriguez C. <smrodriguez.cuellar@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 24 de febrero de 2022 6:12 p. m.  
**Para:** Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Marcela Ramirez  
**Asunto:** Re: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020  
**Datos adjuntos:** ACTA DE INICIO CONTRATO 2021.PDF; ACTA INICIO 247 - CONTRATO 2.pdf; ACTA DE INICIO CTO 20 -2022.PDF

Buenas tardes respetados doctores,

Para su información, cuando adquirí la obligación con el Fondo de Occidente me encontraba activa laborando con el Banco Popular contratada por Ventas y Servicios, pero desafortunadamente me involucraron en un evento de fraude porque al cliente lo atendí yo y me fue terminado el contrato por justa causa, quedándome sin liquidación y con obligaciones activas incluida la del Fondo de Occidente, sin poder realizar ningún tipo de abono.

De igual manera informo que el día 24 de mayo de 2021, por escrito (vía correo) a la doctora Marcela Ramirez Coordinadora Juridica de la empresa CIFUR, di a conocer mi situación económica y el porque no podía realizar pagos (copia del texto):

*Buenas tardes señora Marcela,*

*Me permito informar que debido a una calamidad presentada con mi único hijo y por la pandemia extendida, me vi obligada a dedicarme por completo al cuidado y enseñanza del niño a quien también le cancelaron la matrícula de colegio por la crisis económica en la que nos vimos involucrados por esta situación mundial, ya que los negocios de mi esposo, quien trabaja independiente, se vieron muy afectados.*

*Por lo anterior y debido a que no ha sido fácil volver a trabajar, me veo en la penosa situación de informar que no me es posible realizar una propuesta de pago razonable, porque mi situación económica no ha cambiado.*

*Actualmente me encuentro viviendo en la ciudad de Ibagué (5 meses) ya que le ofrecieron una oportunidad de trabajo a mi esposo, que hasta el momento dicha oportunidad no ha sido efectiva.*

*Estoy iniciando nuevamente con la aplicación a ofertas laborales, y el día de hoy asistí a otra entrevista, pero desafortunadamente por los reportes no me han dado la aceptación. Espero tener la posibilidad que en la empresa en la que presente la entrevista el día de hoy, tenga la oportunidad de iniciar a trabajar. No quiero que piensen que no tengo la intención de pagar, pero desafortunadamente llevo dos años sin poder recibir ingresos y mi esposo solo puede cancelar las obligaciones de la casa. Podría iniciar por ahora con \$30.000 pesos mensuales, hasta que logre una vinculación laboral.*

*No me es fácil exponer mi situación, pero sé que puedo contar con su comprensión.*

*Agradezco toda la atención prestada.*

Como lo mencioné en esa oportunidad, mi intención no es la de no pagar, pero también soy consciente que no puedo asumir cuotas de \$300.000 mensuales. En este momento me encuentro viviendo sola con mi hijo en la ciudad de Ibagué, estoy pagando arriendo y no cuento con ninguna ayuda financiera por parte del padre de mi hijo, afortunadamente mi niño fue recibido en un colegio y el papá está asumiendo esta obligación parcialmente.

El día 25 de agosto firme contrato con la empresa INFIBAGUE como contratista por dos meses para trabajar en la elaboración del alumbrado navideño (adjunto actas de inicio), desafortunadamente por ser una empresa pública, los pagos no son puntuales y las obligaciones no se detienen, así que cuando se recibe el sueldo ya tengo el 50% o 60% en deuda, además porque me toca asumir el pago de mi seguridad social para poder pasar cuenta de cobro.

Como lo realizado y todo el alumbrado de diciembre 2021 gustó mucho a la ciudad y fue un orgullo para el señor Alcalde, nos otorgaron un contrato por dos meses más a partir del 13 de enero como periodo de prueba para poder definir a quienes nos renovarían el contrato nuevamente (adjunto acta de inicio).

Espero que la oportunidad se dé en el mes entrante y sea en otras condiciones (como lo están mencionando) para que así, yo pueda adquirir un acuerdo de pago que pueda cumplir y quedar a paz y salvo con el Fondo.

Agradezco la atención y gentileza.

*Cordial saludo,*

**SANDRA MARCELA RODRÍGUEZ C.**  
**CC. 52.089.420 de Bogotá**  
**Celular: 304.3574520**

El mar, 22 feb 2022 a la(s) 10:10, Marcela Ramirez ([Juridico@cifur.co](mailto:Juridico@cifur.co)) escribió:

Buenos días

Respetada Sandra, teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, no es necesario acercarse presencialmente al Juzgado, pues se entiende notificada por correo electrónico, es importante aclarar que empiezan a correr términos del pago, así como el de contestación de la demanda.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente;



*Marcela Ramirez Samper - Coordinadora Jurídica*

[juridico@cifur.co](mailto:juridico@cifur.co)

Teléfono: 60 (1) 6115111 Ext: 8165 | Móvil: 3107777927

Calle 102ª N47A - 15

[www.cifur.co](http://www.cifur.co)



**De:** Sandra Marcela Rodríguez C. [mailto:[smrodriguez.cuellar@gmail.com](mailto:smrodriguez.cuellar@gmail.com)]

**Enviado el:** lunes, 21 de febrero de 2022 7:56 a. m.

**Para:** Marcela Ramirez

**CC:** [sandritasion@hotmail.com](mailto:sandritasion@hotmail.com); Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

**Asunto:** Re: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020

Buenos días

Me permito confirmar el recibido de la notificación e información del juzgado que tiene a cargo el proceso emitido hacia mí, de igual forma, me permito informar que me encuentro radicada en la ciudad de Ibagué y requiero que me aclaren si debo presentarme personalmente ante el juzgado en el mismo lapso de tiempo establecido en el correo para poder hacer los trámites de viaje correspondientes.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Atenta a su respuesta.

*Cordial saludo,*

**SANDRA MARCELA RODRÍGUEZ C.**

**Celular: 304.3574520**

El vie, 18 feb 2022 a la(s) 11:10, Marcela Ramirez ([Juridico@cifur.co](mailto:Juridico@cifur.co)) escribió:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C.G.P – DECRETO 806 DE 2020**

Señora

**SANDRA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR**

Dirección: Calle 131b #59c - 21

Correo electrónico: [smrodriguez.cuellar@gmail.com](mailto:smrodriguez.cuellar@gmail.com)

[sandritasion@hotmail.com](mailto:sandritasion@hotmail.com)

<b>CLASE DE PROCESO:</b> Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>DEMANDANTE:</b> FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE - FONDOCCIDENTE
<b>DEMANDADO:</b> SANDRA MARCELA RODRIGUEZ CUELLAR
<b>RADICADO:</b> 11001400307420210058300

De conformidad con lo establecido en el C.G.P, y la modificación que realizo el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho artículo 8, transcurrido dos días hábiles de este envió usted queda notificado del Auto de Fecha 04 de Noviembre de 2021, del **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr el día siguiente al de la notificación.

Para su conocimiento, el **JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**, se encuentra ubicado en la Carrera 10 N° 14 - 30 piso 7° Edificio Jaramillo Montoya y correo electrónico [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se anexa Auto Admisorio de la Demanda y traslado de Expediente Digital.

Además se le hace saber que de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 "**Cada memorial y actuación que realicen ante el Juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado**". Por ello tanto, la contestación como todos los correos dirigidos al Juzgado debe remitirlo a este correo de Notificación [juridico@cifur.co](mailto:juridico@cifur.co).

Cordialmente;



*Marcela Ramirez Samper - Coordinadora Jurídica*

[juridico@cifur.co](mailto:juridico@cifur.co)

Teléfono: 60 (1) 6115111 Ext: 8165 | Móvil: 3107777927

Calle 102<sup>a</sup> N47A - 15

[www.cifur.co](http://www.cifur.co)

